



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito signado por Víctor Manuel Serrato Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, tomo CLXX, número 38.</p> <p>b) Copia certificada del Decreto número 03, emitido el ocho de diciembre de dos mil quince por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se designa al promovente con el carácter con que comparece, así como de las constancias de notificación que se le practicó.</p>	<p>035484</p>

Los documentos referidos fueron depositados en el correo de la localidad el veintiuno de agosto pasado y recibidos hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Víctor Manuel Serrato Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, en la cual solicita se declare la invalidez de los:

"[...] artículos del decreto número 611, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 veintitrés de Julio [sic] de 2018 dos mil dieciocho, Quinta Sección, número 38. Tomo CLXX, por su inconstitucionalidad."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en este medio impugnativo y el combatido en la diversa acción de inconstitucionalidad **67/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido; en consecuencia, **túrnese** este asunto ***** al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2018

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.

³ **Artículo 69 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].